



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00020-00

Vista la constancia secretarial que antecede¹dentro de la presente demanda Verbal de Mayor Cuantía de Nulidad de Escrituras de Compraventa adelantado por **Hernando Alarcón Marín** en contra de los señores **Luis Dagnover Valencia Estrada, Juan Bernardo Velasco Trejos, Jhon Frey Durando Taborda** y la **Asociación de Usuarios Campesinos de Riosucio – hoy Organización Campesina de Riosucio Caldas (RCR)**, , este despacho de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, **requiere** a la parte actora para que en el **término de treinta (30) días siguientes** a la notificación de este proveído, realice la siguiente actuación:

i) Adelantar la notificación del codemandado Luis Dagnover Valencia Estrada.

Si la parte demandante no cumple con el requerimiento anterior, se decretará el desistimiento tácito respecto de este demandado, y se dispondrá a continuar la demanda con los demás codemandados que ya se encuentran notificados, tal y como lo dispone la noema en cita:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los **treinta (30) días siguientes** mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ 076ConstanciaSecretarial26sep2023

Proceso: Declarativa Verbal de Nulidad Absoluta
Demandante: Hernando Alarcón Marín
Demandado: Organización Campesina de Riosucio, Caldas y otros
Radicado: 2023-00020-00

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d4e8fa26fbc1560f54346d15605a013fad497810657c2f25de38252359f68a**

Documento generado en 27/09/2023 11:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>